



la corrección de errores publicada en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022. Y la desestimación por silencio de los recursos de reposición interpuestos por cada uno de los recurrentes contra dicho acuerdo.

*La Resolución de 24 de noviembre de 2022, e la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convocan procesos selectivos mediante concurso para el ingreso en diferentes cuerpos y escalas de la Administración Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, en cuanto no incluye ninguna plaza del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*La Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición en el Cuerpo de Letrados en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, cuya gestión se encomienda a la Consejería, de Presidencia (BOCyL de 29 de diciembre).

* La Resolución de 12 de enero de 2023, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ofertan puestos de trabajo (BOCyL 20 de enero de 2023) en cuanto ofertan las plazas 42517 y 50227.*

* La Orden PRE/299/2023, de 20 de febrero, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre en dicho cuerpo; y se les adjudican los puestos de trabajo, en cuanto adjudican las plazas 42517 y 50227.

Son partes en dicho recurso.

Como recurrente, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED] ■ [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], defendidos por el Letrado Sr. García Guerrero.

Como demandada, la ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA), representada y defendida por el Sr. Letrado de la Comunidad.

Como codemandada, la ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE CASTILLA Y LEÓN, representada por el Procurador Sr. Sanz Manjarres y defendida por el Letrado Sr. Castañeda Errasti.

Ha sido ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Ana M.^a Martínez Olalla.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Interpuesto y admitido a trámite el presente recurso, y una vez recibido el expediente administrativo, la parte recurrente dedujo demanda en la que, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, solicitó de este Tribunal que se dicte sentencia por la que “ 1. Declarare la nulidad de las actuaciones objeto de recurso:

- El Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo publicado en el BOCyL de fecha 27 de mayo de 2022 y la corrección de errores publicada en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022, autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes.

- La Resolución de 24 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convocan procesos selectivos mediante concurso para el ingreso en diferentes cuerpos y escalas de la Administración Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021. De 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, en cuanto no incluye ninguna plaza del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- La Resolución de 12 de enero de 2023, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Letrados de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ofertan puestos de trabajo (BOCyL 20 de enero de 2023) en cuanto ofertan las plazas 42517 y 50227.

- Orden PRE/299/2023, de 20 de febrero, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre en dicho cuerpo; y se les adjudican los puestos de trabajo, en cuanto adjudican las plazas 42517 y 50227.

2.- Condene a la Administración demandada a incluir en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021, en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuantificación de la Oferta de Empleo Público por el procedimiento excepcional de concurso de méritos y en el Anexo que recoja las plazas cuya convocatoria se efectuará por el sistema de concurso, las nueve plazas que han venido y vienen siendo desarrolladas por los demandantes, identificadas en el hecho primero de la demanda.

3.- Reconozca el derecho de los demandantes a la permanencia en dichos puestos hasta la cobertura de los puestos por este procedimiento, y demás consecuencias legales inherentes a esta declaración”.

Por otrosí interesó el recibimiento del pleito a prueba.

2. En el escrito de contestación de la Administración demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expresados en el mismo, se solicitó de este Tribunal que se dicte sentencia por la que se desestime el recurso y se impongan las costas a la parte actora.

3. En el escrito de contestación de la parte codemandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expresados en el mismo, se solicitó de este Tribunal que se dicte sentencia por la que “se desestime el recurso interpuesto de contrario contra los actos objeto de impugnación en la medida en que se reclama que se condene a la Administración demandada a incluir en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (...) “o, *en cuantificación de la Oferta de Empleo Público por el procedimiento excepcional de concurso de méritos, y en el Anexo que recoja las plazas cuya convocatoria se efectuará por el sistema de concurso, las nueve plazas que han venido y vienen siendo desarrolladas por los demandantes, identificadas en el hecho*

primero de la demanda”, y “que se reconozca el derecho de los demandantes a la permanencia en dichos puestos hasta la cobertura de los puestos por este procedimiento, y demás consecuencias legales inherentes a esta declaración”. Todo ello con imposición de costas a la parte demandante”.

4. El procedimiento se recibió a prueba, desarrollándose la misma con el resultado que consta en autos.

5. Presentado escrito de conclusiones por las partes y declarados conclusos los autos, se señaló para su votación y fallo el pasado día 26 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto del recurso y posición de las partes.

1.1. Los recurrentes impugnan en el presente procedimiento:

*El Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo publicado en el BOCyL de fecha 27 de mayo de 2022 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la corrección de errores publicada en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022, así como la desestimación por silencio de los recursos de reposición interpuestos por cada uno de los recurrentes contra dicho acuerdo.

*La Resolución de 24 de noviembre de 2022, por la que se convocan procesos selectivos mediante concurso para el ingreso en diferentes cuerpos y escalas de la Administración Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, en cuanto no incluye ninguna plaza del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y

*La resolución de 12 de enero de 2023 de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, para el



ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ofertan puestos de trabajo (BOCyL 20 de enero de 2023) en cuanto ofertan las plazas 42517 y 50227, y la Orden PRE/299/2023, de 20 de febrero, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, a los aspirantes que han superado ese proceso selectivo en cuanto adjudican las plazas 42517 y 50227.

1.2. Posición de la parte recurrente.

Los recurrentes, que han ocupado u ocupan a la fecha de interposición del recurso, puestos pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en régimen de interinidad, pretenden (i) la anulación de las resoluciones recurridas, (ii) que se condene a la Administración demandada a incluir en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021, en cuantificación de la Oferta de Empleo Público por el procedimiento excepcional de concurso de méritos y en el Anexo que recoja las plazas cuya convocatoria se efectuará por el sistema de concurso, las nueve plazas que han venido y vienen siendo desarrolladas por los demandantes, identificadas en el hecho primero de la demanda y (iii) se reconozca su derecho a la permanencia en dichos puestos hasta la cobertura de los puestos por este procedimiento.

A tal fin alegan, en síntesis, tras exponer los antecedentes fácticos que considera de interés (relativos al uso abusivo de la contratación temporal, la normativa comunitaria dictada para impedir este uso abusivo y la discriminación de los trabajadores temporales, las medidas adoptadas por el legislador estatal para dar respuesta a la alta temporalidad del empleo en el sector público estatal con especial atención a las medidas establecidas en el RD 14/2021 y en la Ley 20/2021, y el pretendido incumplimiento de lo dispuesto en las DA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021), que la Administración actúa arbitrariamente y en fraude de ley y abuso de derecho al determinar las plazas a estabilizar del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León pues, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, constituye obligación legal cubrir por el procedimiento excepcional de concurso de méritos todas las plazas de naturaleza estructural ocupadas por nombramientos de interinidad con anterioridad al 1 de enero de 2016. y todas las plazas ocupadas por los demandantes se encuentran en esta situación en el momento de entrada en vigor de la ley, y ninguna se ha incluido en la Oferta de Empleo Público aprobada en

ejecución de la Ley 20/2021, por lo que tanto el Acuerdo impugnado como las resoluciones recurridas vulneran lo exigido en la Ley 20/2021, así como la Directiva 1999/70/CE y jurisprudencia que la interpreta en la medida en que la Ley 20/2021 trata de incorporar las exigencias de dicha norma europea a la gestión del empleo público en España.

1.3. La Administración demandada se opone alegando, resumidamente, que (i) no coinciden los actos relacionados en el escrito de interposición y en las sucesivas ampliaciones con los identificados en la demanda, contra los que se dirige la pretensión de nulidad ejercitada el recurso, habiéndose omitido en ésta la Resolución de 22 de diciembre de 2022, por lo que entiende que queda fuera de la pretensión de nulidad; (ii) que la Dirección General de la Función Pública elaboró el documento denominado "Criterios de elaboración de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de la Administración General de Castilla y León" en el que se recogen pormenorizadamente tanto las características de los puestos que sirven de base para el cómputo de las plazas a incluir en esta oferta extraordinaria, como las plazas a excluir por estar vinculadas con los procesos de estabilización en curso, criterios que se han sometido a la consideración de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos y en función de los cuales se ha cuantificado la oferta, siendo este documento base para la adopción del Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo en el que se incluyen plazas del Cuerpo de Letrados que cumplen los requisitos de ocupación temporal del art. 2.1 y las exigencias de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley; (ii) la Resolución de 20 de enero de 2023 y a la Orden PRE/229/2023 no pueden anularse porque son actos de ejecución de la Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León -que no fue impugnada por la parte actora- y que incluye 10 plazas correspondientes al citado Cuerpo con cargo a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.Uno apartado 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018/2021, siendo este proceso selectivo previo a la estabilización derivada de la ley 20/2021 y trae causa del Acuerdo de 14 de diciembre de 2018 sobre la articulación de los procesos de estabilización incluidos en la Oferta de Empleo Público 2018 y de la disposición final 1ª de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de esta Comunidad; además los recurrentes confunden los conceptos plaza

y puesto de trabajo particularmente respecto de la “inclusión de un puesto en una oferta”; (iii) los puestos a los que se refieren los actores no figuran en la oferta de estabilización de la Ley 20/2021 porque, aunque cumplen los requisitos para generar una plaza en dicha oferta estaban comprometidos para ser ofertados en el proceso selectivo derivado de la oferta de 2018, sin perjuicio de que, con posterioridad, no se hayan ofertado porque no superaron el proceso más que dos personas, pero eso no se podía saber porque no había concluido este proceso selectivo, que acabó finalmente con solo dos aspirantes aprobados.

1.4. La Asociación de Letrados de la Comunidad de Castilla y León se opone aduciendo (i) inadmisibilidad parcial del recurso en cuanto a las pretensiones de inclusión en la oferta de empleo público autorizada por la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de las plazas afectadas por la oferta de empleo público de 2018 y convocatoria efectuada por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre; (ii) las plazas a las que se refiere la demanda, las desempeñadas en régimen de interinidad por los demandantes, con la única excepción del puesto 55893, correspondiente a la Asesoría Jurídica Territorial de Burgos (que ha sido tomada en cuenta a efectos de la cuantificación de la Oferta derivada de la Ley 20/2021, a efectos de su cobertura mediante el sistema de concurso-oposición) ya habían sido tenidas en cuenta a efectos de la convocatoria de los procesos de estabilización ya convocados al amparo de lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, y, al tiempo de publicarse la Oferta que es objeto de impugnación, aún no habían quedado cubiertas; (ii) la estimación de la demanda rectora del pleito no podría nunca sustentarse en la aparente inactividad de la Administración en el cumplimiento de la previsión del Real Decreto Ley 5/2023, no aplicable en todo caso por razones temporales a la Oferta, Convocatoria y Resolución de adjudicación objetos del presente pleito; (iii) las nueve plazas que han venido y vienen siendo desempeñadas por los recurrentes con nombramiento de interinidad no pueden ser cubiertas mediante el procedimiento excepcional de concurso de méritos pues, de conformidad con la normativa específica autonómica reguladora del sistema de acceso a plazas del Cuerpo de Letrados “el ingreso en dicho Cuerpo tendrá lugar a través del sistema de oposición, exigiéndose como titulación específica la Licenciatura en Derecho”; y (iv) para el caso en que se plantease la estimación de la concreta pretensión de que se incluya en la Oferta y Convocatorias impugnadas las plazas que han venido (y vienen) siendo desempeñadas por los demandantes mediante nombramiento de interinidad para su cobertura mediante el procedimiento excepcional de concurso de méritos, solicitan el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional, de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la

reducción de la temporalidad en el empleo público, por entender que de la validez de dicha norma legal, al amparo de la cual se han aprobado la OEP de Estabilización, y Resolución de Convocatoria objeto de impugnación, depende el fallo de la sentencia que pudiera dictarse en los presentes autos, y por considerar que adolece la citada norma con rango de Ley de los vicios y defectos de inconstitucionalidad, por extralimitación competencial, del artículo 2.4 de la citada Ley, en relación con su disposición final primera.

2.Desestimación del recurso.

2.1. Marco normativo.

Para la resolución del presente recurso expondremos primero el marco normativo aplicable (el énfasis es siempre nuestro).

El art. 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, al regular la Oferta de Empleo Público, dispone lo siguiente:

“6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que inclirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

El art. 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, al regular igualmente la Oferta de Empleo Público, dispone lo siguiente:

“9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

A lo que el art. 19.cinco del mismo texto legal añade que:

“La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP”.

De conformidad con el art. 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, bajo la rúbrica “ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal”, se estableció lo siguiente:

“1. Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los

procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, **mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos** regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, **cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.**

2. Asimismo, **se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior.** En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuestos, según corresponda”.

Examinaremos ahora **el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio**, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que entró en vigor el 8 de julio de 2021.

El art. 2 RDL 14/2021, al regular los *procesos de estabilización temporal*, afirma lo siguiente:

“1. **Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural** que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, **hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.**

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, **deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes de 31 de diciembre de 2021** y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

La DTr. 1ª del RDL 14/2021, bajo la rúbrica "régimen jurídico de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados", establece lo siguiente:

"Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya convocatoria hubiere sido publicada en los respectivos diarios oficiales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, seguirán ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024".

/.../

Pasaremos ahora examinar lo dispuesto en la **Ley 20/2021, de 28 de diciembre**, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que entró en vigor el 29 de diciembre de 2021.

El art. 2 Ley 20/2021, al regular también los *procesos de estabilización de empleo temporal*, establece que:

"1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, **las plazas afectadas por los procesos de estabilización** previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, **serán**

incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

/.../

Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

Disposición adicional octava. Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso.

“Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

Su Disposición Transitoria Primera, por su parte, relativa al “plazo de resolución de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados”, dispone lo siguiente:

“Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

2.2. Cuestiones previas.

Se estima oportuno realizar las siguientes consideraciones previas, puestas ya de manifiesto en nuestra sentencia de 12 de abril de 2024 (rec. 386/2023 y de 24 de junio de 2024, rec. 298/22).

*Conforme a esta normativa el proceso de estabilización de la Ley 20/2021 afectará, con carácter general, a plazas que se pueden encontrar en tres tipos de situaciones:

1. Plazas con las siguientes características: De carácter estructural, estén o no dentro de las RPTs. Dotadas presupuestariamente. Ocupadas de forma temporal y de manera ininterrumpida al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 (es decir, al menos desde el 31 de diciembre de 2017). Y aquellas plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los PGE de 2017 y 2018, **siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público (OPEs) de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley (el 30 de diciembre de 2021), no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas hayan quedado sin cubrir tras la resolución de los procesos selectivos en los que fueron convocadas.** Estas plazas se incluirán en el nuevo proceso de estabilización, incorporándose a la nueva OPE de estabilización de empleo temporal que se aprueba con la Ley 20/2021 y en las convocatorias que la desarrollen (Artículo 2 de la Ley).
2. Plazas que, reuniendo los requisitos señalados en el punto anterior, hayan estado ocupadas con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (Disposición Adicional Sexta).
3. Plazas vacantes ocupadas a la entrada en vigor de la Ley 20/2021 (30 de diciembre de 2021) de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 aun cuando se hayan sucedido diversos



contratos temporales a lo largo del tiempo en la misma administración, estabilizándose la última plaza ocupada (Disposición Adicional Octava).

Como vemos la Ley es consciente de la existencia de procesos selectivos convocados para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sin resolver a la fecha de su entrada en vigor, y respecto de ellos dispone su continuación (en aras a los derechos de los participantes en los mismos).

La continuación de estos procesos selectivos se deduce del segundo párrafo de su artículo 2.1 que excluye de su ámbito de aplicación las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que hubiesen sido incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y estuvieran convocadas a la fecha de entrada en vigor de la Ley con la excepción de aquellas que convocadas y resueltas hubieran quedado sin cubrir y de su previsión de que, en todo caso, estos procesos, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Junto a ello la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no tiene eficacia retroactiva alguna; antes, al contrario, la disposición final tercera señala expresamente y sin ninguna excepción, que "esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", publicación que tuvo lugar el 29 de diciembre.

En conclusión, podemos afirmar que de la normativa expuesta se deduce que, tras la entrada en vigor la Ley 20/21, las distintas administraciones publicas deberán convocar los procesos de estabilización que prevé respecto de aquellas plazas de naturaleza estructural que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida (por el sistema excepcional de concurso respecto de aquellas ocupadas con anterioridad a 1 de enero de 2016 y por el sistema de concurso oposición las ocupadas al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020) que no hayan sido incluidas en los procesos de estabilización ya convocados al amparo de lo previsto en las Leyes de Presupuestos



Generales del Estado para los años 2017 y 2018 -o de la tasa adicional prevista en el Real Decreto-ley 14/2021- o que incluidas hayan quedado sin cubrir.

Antes de continuar debemos señalar que la Ley, de forma indubitada y precisa, siempre se remite a «plazas» y esto supone necesariamente que se refiere a cuerpos, escalas, subescalas o categorías profesionales laborales, lo que implica que en ningún caso se puede, ni sería posible legalmente, vincular las mismas a personas determinadas y tampoco a concretos puestos de trabajo. La interpretación que se realice de estas disposiciones no puede tomar como referencia a las «personas» que hayan ocupado las plazas, sino que el examen de las condiciones o requisitos debe necesariamente ser reconducido a la evolución objetiva de ocupación de la «plaza»; es indudable que las plazas están ocupadas por personas, pero se debe tener claro que lo que se estabilizan y son objeto de cómputo son plazas, no las personas que las ocupan de forma interina.

Debemos recordar que los conceptos "plaza" y "puesto de trabajo" no son equivalentes. Plaza, como hemos dicho, hace referencia al "cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate" y "puesto de trabajo" es cada uno de los contenidos en el documento organizativo denominado Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o instrumento equivalente de cada Administración. El concreto puesto de trabajo, art. 78 EBEP , se adquiere una vez obtenida la plaza que será objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público, art. 70 EBEP, de acuerdo con la correspondiente asignación presupuestaria.

Por tanto, una cosa es qué puestos de trabajo han de tenerse en cuenta (por sus circunstancias de ocupación por personal temporal) para fijar el número de plazas que se incluyen en las OEP de estabilización y otra distinta es que esos concretos puestos hayan de ser cubiertos únicamente por los procesos de estabilización convocados tras la OEP. El cómputo de las plazas vendrá referenciado por el número de puestos de trabajo que en el momento de elaboración de la OPE estén ocupadas temporalmente en las condiciones previstas (es una cifra de tasa de reposición adicional a la ordinaria). El que una plaza se compute a este fin no significa que necesariamente dicha plaza concreta vaya a ser provista como plaza de nuevo ingreso para quienes superen el proceso de estabilización, ya que puede haber casos en los que dichas plazas se cubran en un procedimiento de promoción o movilidad interna paralelo al de estabilización, dada la compatibilidad de los distintos sistemas prevista en la propia ley. Es decir, las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización fijan un determinado número de "plazas" de



estabilización, número que vendrá determinado y relacionado a su vez con los puestos de trabajo que reúnan los requisitos de estabilización, pero ello no significa que estos vayan a ser los puestos de trabajo que han de ser cubiertos por los procesos de estabilización.

Las OEPs de estabilización autorizadas por las Leyes de presupuestos de los años 2017 y 2018, autorizan una tasa adicional de plazas a estabilizar, estas plazas deben ser objeto de las correspondientes procesos selectivos -en los que también se oferta la cobertura de "plazas"- y, finalmente, a los aspirantes que participen y superen el proceso selectivo se les ofertaran determinados "puestos de trabajo" que no tienen por qué corresponderse con los que se tuvieron en cuenta como referencia para aprobar la Oferta de Empleo Público.

Esto significa que la vinculación entre plaza objeto de estabilización y puesto de trabajo a ofertar tras la superación de un proceso selectivo en el que se hayan convocado al efecto vendrá dada por el hecho de tratarse de puestos de trabajo que reúnan las condiciones establecidas en las Leyes de presupuestos (ocupación temporal ininterrumpida anterior a 31/12/2014).

Antes de entrar a resolver el presente recurso, importa precisar que no constituye objeto de este procedimiento, pues no se ha solicitado, la pretensión de que se declare la naturaleza abusiva de su respectiva contratación temporal como funcionarios interinos, naturaleza abusiva que nosotros no podemos presumir sin más.

2.3. Antecedentes.

*En el Acuerdo 57/2017 de 28 de septiembre por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de Castilla y León y sus organismos autónomos para 2017 se incluyen dos plazas de Letrados de la Comunidad de Castilla y León en el Anexo I, que corresponden a la tasa de reposición. No hay plazas de estabilización de Letrados.

*El párrafo 4º de la parte expositiva del Acuerdo 64/2018 de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018, establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con carácter básico, la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos

Autónomos tendrá una tasa de reposición del 100 por ciento en los siguientes sectores y ámbitos de actuación: 1. La consejería con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes. 2. La consejería con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Servicio de Salud de Castilla y León. 3. Las consejerías con competencias de control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos. 4. Las consejerías con competencias en asesoramiento jurídico y en la gestión de los recursos públicos. (...) Por su parte, el párrafo 9º de la parte expositiva del mismo Acuerdo establecía que, autorizada una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal por el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, **esta tasa incluiría las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017** en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, así como otros servicios públicos. Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en el BOCyL en los ejercicios 2018 a 2020 y la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización deberá situarse al final del periodo, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal. **En el Anexo I de dicho Acuerdo 64/2018 se incluyen, dentro de los Cuerpos de la Administración Especial, el de Letrados, ofertándose, como señala la demanda, un total de 10 plazas, entre las que se incluyen plazas de estabilización (sólo los Cuerpos señalados con asterisco no contenían plazas de estabilización, y el Cuerpo de Letrados no estaba señalado con este carácter).**

*No consta, y tampoco se alega, que esta oferta fuera impugnada por ninguno de los hoy recurrentes ni que fuera impugnada la **Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre**, por la que se convoca proceso selectivo para la cobertura de las plazas del Cuerpo de Letrados incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 (BOCyL de 20 de diciembre de 2021), y en la que, al amparo del Acuerdo sobre la articulación de los procesos de estabilización incluidos en la oferta de empleo público 2018 de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la disposición final primera de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de

implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convocó proceso selectivo para cubrir, por el sistema de acceso libre, **10 plazas** del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes algunas a la tasa de estabilización de la Oferta de Empleo Público del año 2018 (base 2.1 de la Convocatoria).

2.4. Fondo: desestimación.

La aplicación de la normativa y razonamientos expuestos nos conducen a la desestimación del recurso interpuesto, sin que consideremos debamos inadmitir parcialmente el recurso en cuanto a las pretensiones de inclusión en la oferta de empleo público autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de las plazas afectadas por la oferta de empleo público de 2018 y convocatoria efectuada por Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre, que funda la codemandada en que, deben ser inadmitidas por falta de impugnación, siquiera indirecta, de la respectiva Oferta de Empleo Público y Convocatoria ya lo que pretenden los recurrentes es dejar sin efecto a posteriori tanto la Oferta de Empleo de 2018 en cuanto incluía plazas del Cuerpo de Letrados fruto de las previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado relativas a los procesos de estabilización para su cobertura mediante concurso-oposición sin especificarlas, como la convocatoria del proceso selectivo que trae causa de la citada oferta, y todo ello con el único fin de que puedan ser incluidas en la Oferta de Empleo de 2021 para su cobertura mediante proceso extraordinario de concurso de méritos, porque no se trata de que el recurso sea inadmisibile en ese extremo sino si procede o no su desestimación ya que más bien lo que los recurrentes consideren no es que la Oferta de Empleo Público de 2018 sea nula por incluir 10 plazas de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, sino que entienden que, con arreglo al art. 2 de la Ley 20/2021, deben incluirse entre las plazas de la Oferta de empleo aquí impugnada las que corresponden a los puestos que ocupan por reunir los requisitos exigidos en dicho precepto, que es lo que a continuación se examina.

En la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que autoriza la Ley 20/2021 no se incluyen las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada **la fecha de entrada en vigor de la**



presente Ley, hubieran sido convocadas, o hubieran sido convocadas y resueltas y no hayan quedado sin cubrir.

En el presente caso en la Oferta de Empleo Público de 2018 se incluyeron 10 plazas de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, que podían estar incluidos en plazas de estabilización porque había plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, estaban ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.Uno. apartado 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Y la Orden PRE/183/2021, de 15 de diciembre, publicada en el BOCyL, de 20 de diciembre de 2021, convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León “con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración expresadas en el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León por el que se amplía la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018”.

Por tanto, de conformidad con lo establecido con carácter excepcional **en el art. 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, **la ejecución de Oferta de Empleo Público de 2018 se efectúa mediante la publicación de las correspondiente convocatoria del proceso selectivo antes de 31 de diciembre de 2021** en que finalizaba el plazo prorrogado excepcionalmente y antes de la entrada en vigor de la Ley 20/2021, que se produce el 30 de diciembre de 2021.

Por tanto, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley 20/2021 las plazas de Letrados de la Comunidad de Castilla y León de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, estaban ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, habían sido convocadas mediante la Orden PRE/183/2021, de 15 de diciembre, publicada en el BOCyL de 20 de diciembre y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del art. 2 de la Ley 20/2021, no debían incluirse en la tasa adicional de estabilización de empleo temporal que autoriza, debiendo continuar el proceso selectivo hasta su ejecución con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias (Disposición Transitoria primera del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la

temporalidad en el empleo público) si bien deben finalizar antes de 31 de diciembre de 2024 (Disposición transitoria primera de la Ley 20/2021).

No es óbice a lo dicho que en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto-ley se aluda a los procesos selectivos convocados a su fecha de entrada en vigor puesto que la Ley 20/2021 lo que especifica es que no se deben incluir las plazas de los procesos selectivos convocados **a la fecha de entrada en vigor de esa Ley, que es el 30 de diciembre de 2021.**

El que después se hayan cubierto solo dos de esas plazas no determina que sea nula la previsión contenida en la Oferta de Empleo público impugnada, puesto que es de fecha anterior y en el momento de aprobación se desconocía cuántas plazas se cubrirían.

Tampoco procede examinar en este proceso por quedar fuera de su objeto las consecuencias que sobre dicha circunstancia se producen a la luz del Real Decreto-Ley 5/2023.

Por otro lado, el que se ejecute el Acuerdo 191/2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2019 en la que se incluyen 4 plazas del Cuerpo de Letrados, que no son plazas de estabilización, mediante la ORDEN PRE/84/2021, de 29 de enero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Letrados en ejecución de la OEP de 2019, esto es, antes que la OEP de 2018, no implica que sea nula la Oferta de Empleo Público de 2021, puesto que entra dentro de la potestad de autoorganización de la Administración.

El que la OEP de 2018 pudiera caducar el 24 de diciembre de 2021, como sostienen los recurrentes en conclusiones, no constituye un argumento que pueda servir para fundar la nulidad de la aquí impugnada, toda vez que, además de que se incluye indebidamente en un momento procesal inadecuado (art. 65.1 LJCA y doctrina jurisprudencial aplicable: SSTS 3 de junio de 2020, rca. 3654/2017, con cita de otras como las SSTS de 3 de mayo de 2004 y 10 de noviembre de 2005 (rca. 7025/2000, y rca.6867/2002, así como la de 11 de febrero de 2022, rca. 1070/202), dicha OEP de 2018 no estaba caducada cuando se aprueba la de 2021, por lo que se ha expuesto, ni ha sido impugnada por los recurrentes, ni siquiera indirectamente en la demanda ni tampoco la Orden PRE/1583/2021, de 15 de diciembre por la que se convoca el proceso selectivo.

Conviene volver a resaltar que el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de julio, lo que exige es que se haya ejecutado la Oferta de Empleo Público de 2018 **mediante la publicación de su correspondiente convocatoria** del proceso selectivo durante el ejercicio 2021, que es lo



que se ha hecho. Parece evidente que si se autoriza realizar la convocatoria del proceso selectivo durante todo el año 2021 para ejecutar la OEP 2018 no puede finalizar dicho proceso en el mismo año 2021.

Se desestima, en consecuencia, la impugnación del Acuerdo 131/2022 y de los recursos de reposición interpuestos contra él al haber actuado la Administración al amparo de la normativa expuesta, lo que excluye la arbitrariedad y el fraude de ley que invocan los recurrentes.

Igualmente, se desestima la impugnación de la corrección de errores publicada en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022, por la que se elimina de la Oferta de plazas a cubrir mediante el proceso excepcional de concurso de méritos una plaza del Cuerpo de Letrados, de forma que en lugar de dos plazas ofertadas por el proceso de concurso oposición y una mediante concurso. Se corrige y se establece que son tres las plazas a cubrir por el proceso de concurso-oposición, eliminando la de concurso.

Como pone de relieve la parte codemandada, la corrección de errores está justificada en el expediente pues consta en él (documento nº 6 expediente Oferta Acuerdo 131/2022, Base de Datos Funcionarios, folio 86), que al tiempo de aprobarse la Oferta derivada de la Ley 20/2021, sólo tres puestos de Letrado (AG002, Cuerpo/Especialidad 2202) no estaban vinculados a Ofertas de Empleo previas y cumplían los requisitos para su cobertura a través del proceso 8 de estabilización, y sólo mediante concurso-oposición, y no por proceso excepcional de concurso de méritos: - puesto 55893, Asesoría Jurídica Territorial de Burgos: fecha de última titularidad del puesto 30/07/2016; fecha de primera ocupación temporal del puesto 22/06/2012; fecha inicio ocupación del interino actual 22/06/2012. - puesto 50226, Asesoría Jurídica Territorial de Salamanca: fecha de última titularidad del puesto ---; fecha de primera ocupación temporal del puesto 22/05/2017; fecha inicio ocupación del interino actual 22/05/2017. - puesto 40213, Asesoría Jurídica Consejería Fomento y Medio Ambiente: fecha de última titularidad del puesto ---; fecha de primera ocupación temporal del puesto 03/08/2017; fecha inicio ocupación del interino actual 03/08/2017. El error se produjo cuando se consignó en ese documento y en el nº 7 del mismo expediente (folio 97) como criterio de aplicación en cuanto a la forma de cobertura del primero de los puestos (el 55893) la disposición adicional octava (se entiende que en referencia a la Ley 20/2021), puesto que ese puesto tuvo titular hasta el 30 de julio de 2016 y, de acuerdo con los Criterios definitivos de la DG de Función Pública (documento 1, folios 9 a 11, y documento 3, folios 24 a 27) "Como fecha de inicio de relación de ocupación temporal de un puesto se tomará la fecha de ocupación del primer funcionario interino o laboral que ocupa el mismo. Si el puesto ha

tenido en algún momento titularidad, como inicio de la relación temporal se tomará la fecha de ocupación del interino o laboral temporal después de que el puesto haya perdido la última titularidad” (Criterio 1.4). Error resultante del expediente a cuya corrección se procede, de acuerdo con los documentos, igualmente obrantes en el mismo, nº 20, Resumen Plazas Estabilización Corrección de Errores(en concreto, el folio 213), 20.1 Doc. Resumen Corrección (folios 274-276) y 21 del mismo expediente de la Oferta de Empleo Público derivada de la Ley 20/2021, cristalizando en la Corrección de Errores de la Oferta aprobada mediante Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, publicada en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022.

De lo dicho, se concluye también que procede desestimar la impugnación de la Resolución de 24 de noviembre de 2022 por la que se convoca procesos selectivos mediante concurso porque no se incluyese ninguna plaza de Letrado de la Comunidad de Castilla y León en tanto no había ninguna que pudiera incluirse.

Por último, ya se ha dado respuesta en la fundamentación anterior que no puede prosperar la impugnación de la Resolución de 12 de enero de 2023 y de la Orden PRE/299/2023 en relación con las plazas 42517 y 50227, ya que la tesis patrocinada por los recurrentes supondría admitir una suerte de anulación sobrevenida de una convocatoria no recurrida, por una caducidad inexistente de la OEP de 2018 cuando, además, lo que la Ley 20/2021 contempla es la exclusión de su aplicación a las plazas ya convocadas y nada impide que se oferten las plazas vacantes a quienes superen el proceso selectivo con arreglo a los criterios fijados por la Administración, sin que hayan acreditado que no se hayan observado en este caso en relación con los puestos a que se refieren.

3.Costas.

Aunque se desestima el recurso, no se hace especial imposición de las costas, dadas las dudas de derecho planteadas sobre la Ley 20/2021 y el proceso de estabilización de empleo temporal que autoriza (art. 139.1 LJCA).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

